

LA SOCIEDAD DE LA SONSIERRA EN EL SIGLO XII A TRAVES DE LOS FUEROS DE SAN VICENTE, LAGUARDIA Y LABRAZA

Ernesto García Fernández

Prólogo

Se ha pretendido en este Trabajo analizar y comparar las posibles relaciones e interferencias entre los planteamientos históricos europeos e hispanos, y a su vez de estos con los de la Comarca de la Sonsierra. No se pretendía hacer un estudio jurídico de los Fueros, ni diplomático, por otra parte ya demasiado manidos y explotados sino intentar una metodología de trabajo que nos pudiera permitir un conocimiento más profundo de lo que sentían y pensaban los habitantes de la Sonsierra en el siglo XII.

1.- Introducción

Ya desde mediados del siglo X, y sobre todo desde el siglo XI, los historiadores señalan la aparición de importantes cambios en la Sociedad Feudal Europea. Se produce la mejora del cultivo de los campos por la aparición de nuevas técnicas; la roturación de nuevas tierras; especialización de los productos agrícolas y ganaderos en relación con el mercado; renacimiento urbano; aumento de la población; y una relajación general de las Estructuras Agrarias, aunque todavía las grandes explotaciones agrarias seguían existiendo¹.

La Cristiandad Hispana tampoco escapa a este devenir de cambios, aunque no siempre se da con la misma intensidad que el resto de la cristiandad

1. Valdeón J. "Historia General de la Edad Media. S. XI al XV", Madrid, 1971, pag. 11-58.

europ². Es durante este período, y principalmente en el siglo XII, cuando es más característico el resurgir del renacimiento urbano³, resurgir que no está exento de las profundas contradicciones y de la pugna entre el “Concilium” y el “Palatium”⁴, aunque aparentemente pueda aparecer en algunas ocasiones como sólo por la gracia de un Señor o Monarca que necesita ese lugar desde el punto de vista estratégico-militar, político o económico.

Políticamente la Sonsierra fluctuó entre Castilla y Navarra en las primeras centurias anteriores a la concesión de los Fueros, pero tras éstas su permanencia e integración en Navarra será larga y profunda⁵. Esta situación de frontera entre Navarra y Castilla tendrá especial repercusión para la concesión de estos Fueros, cuya explicación o motivo inmediato es la fuerte rivalidad que durante estos años mantuvo con el reino castellano, el reino navarro⁶. Es decir, son unos Fueros de Frontera, que se conceden por el lugar estratégico que ocupan en la frontera. Pero si esa es la causa inmediata que pudo motivar su concesión, no podemos ni debemos olvidar la relativa cercanía del Camino de Santiago que potenciará en la comarca de la Sonsierra una economía de especialización y monetaria. Es decir, que detrás, se esconden causas económicas y sociales, que en última instancia son las que permiten que tenga sentido la concesión de estos Fueros, y su posterior desarrollo hacia comunidades con plena autonomía municipal.

2.- Los Fueros como reflejo de los nuevos cambios estructurales del feudalismo.

2.1.- Cambios político-jurídico-institucionales.

2.1.1.- *El Palatium*

A través de los Fueros queda constancia que estas tierras, al menos en el momento de su concesión, formaban parte de los patrimonios reales, es decir, que su Señor es el Rey. Son tierras de realengo.

A pesar de la relativa personalidad que suponían los Fueros se siguió con el mismo ritmo de tenencias, y la forma de distribución antigua por encima de las nuevas características. El Rey no gobierna directamente estos territorios sino que delega en vasallos suyos ese favor.

2. García de Cortázar, J.A. “La Epoca Medieval”, Madrid, 1977, pag. 261-263.
3. García de Cortázar, J.A. “La Epoca Medieval”, Madrid, 1977, pag. 216-219.
4. Valdeón J. “Apuntes de Historia de España Medieval de la Universidad de Valladolid”.
5. Ubieto Arteta, A. “Las fronteras del Reino de Navarra”, IPV. 1953.
6. Martínez Díez, G. “Alava: desarrollo de las villas y Fueros Municipales (S. XII-XIV)”. AHDE, Madrid, 1971.

LA SOCIEDAD DE LA SONSIERRA EN EL SIGLO XII

“...nullus sennor qui sub manu regis ipsam villam mandaverit...”⁷.

Lo delega en un Senior. Y éste tiene funcionarios dependientes que ejecutan sus órdenes.

“...nullus sennor... neque suo merino nec sayon...”⁸.

Así vemos que son los sayones y los merinos. También es muy probable que el alcalde fuese nombrado por el Senior:

“Et alcalde que fuerit in villa non accipiat novenam... neque sayon... sed ille sennor qui acceperit sua calumpniam pague alcalde et sayon”⁹.

Esto ya nos indica cierta dependencia del Alcalde hacia el Señor. Dependencia similar a otros funcionarios dependientes.

El “Palatium” o conjunto de representantes del Rey habían detentado hasta ahora todo el poder sobre la comunidad. Y sería a través de estos cómo esta comarca, probablemente, deambuló entre una y otra monarquía, en épocas anteriores.

2.1.1.- El Concilium

Frente al Palatium se encuentra el Concilium o la asamblea de vecinos que pretende recortar los considerados excesivos poderes del Palatium. Vamos a señalar algunos de los logros de los que disfrutará el Concilium en esta época:

Se le reconoce jurisdicción al Concilium, al que se cede el derecho eminente, que antes poseía el monarca “Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate quod dono vobis et concedo in primis quod habeatis terminos vestros...”¹⁰.

Protege la inviolabilidad de sus casas y personas frente a los funcionarios regios, pudiendo llegar a matarlos, si pretenden algo contra ellos. Lo que supone una fuerza especial por parte de la comunidad “... quod nullus sayon nec merino non intret in vestras casas ut tollat vobis vel accipiat aliquid per forçam et si entraverit occidatur et non pectent nisi tres meaias”¹¹.

7. Fuero de Laguardia (R. VIII-N.º 5, A.M.L.), Fuero de Labraza (AGN, Cartulario 1, f. 210-212), Fuero de San Vicente (Llorente, Noticias, III, P. 205-208).

8. Idem.

9. Idem.

10. Idem.

11. Idem.

Y también prohíbe al Señor que tengan malos usos “Et non habeant super se ullum forum de sayonia nec de abnuda nec de maneria neque faci at ullam veredam sed sint liberi, et ingenui maneant semper”¹². Lo cual supone una importante liberación de cargas señoriales por parte de la población. En definitiva se consigue una mayor liberalización del campesinado.

Otro aspecto importante es la consecución de que los alcaldes, merinos y sayón sean de la villa “Non mittatur merinus neque sayon nisi de sua villa et si fuerint mali aut superbi contra vicinos occidantur et non pectent homicidium; ...Habeant alcaldesuum vecinum”¹³. Y otra vez el riguroso control para ellos, para que no se pasen en sus atribuciones, pues puede costarles la vida.

Incluso aconseja al Señor que siga un recto juicio a quien juzgue, y que ni alcalde ni merino cobren calumnias sino que luego les pague el Señor “Et ipse alcalde... non accipiat novena neque arençaticum per homicidium neque sayone... inde aliquam partem sed ille senior qui accepit suam calumpniam pectet alcallem et sayonem”¹⁴. Esto nos indica en cierta medida una especie de pretensión de reforma de la administración local, probablemente ante una posible corrupción de ella.

Todo esto nos indica, sin duda, la existencia de una comunidad en cierta manera pujante, y que posee ya una cierta organización como para poder enfrentarse o defenderse del Palatium. En caso contrario todas estas regulaciones e incluso franquicias, en mi opinión —arrancadas al monarca gracias a la coyuntura política existente— no hubieran tenido lugar.

Según lo apuntado opino que habría que analizar los Fueros de la Sonsierra dentro de la pugna Palatium y Concilium teniendo en cuenta las nuevas actitudes económicas y sociales del siglo, y su relativa cercanía al camino de Santiago, que las reforzaría. Y en esta lucha el Rey, fruto de las circunstancias políticas y económicas generales, se ve obligado o llega a darse cuenta del importante servicio que pueden hacerle estas nuevas fuerzas. Por eso las apoya con la concesión de un Fuero tan innovador. Sin duda un reforzamiento del Palatium y del tipo de estructura agraria que representaba, hubiera significado un malestar demasiado profundo en esa población cada vez con más conciencia de su situación. Y hubiera permitido una debilitación de la frontera, en vez de su reforzamiento.

Sin embargo, todavía se mantiene el viejo sistema de las tenencias para controlar esas fuerzas. Con el tiempo el proceso irá favoreciendo a la comunidad que adquirirá una “personalidad jurídico-pública” plena. Pero fue una lucha larga y dificultosa, de la que ahora vemos unos importantes balbucesos.

12. Idem.

13. Idem.

14. Idem.

Lucha no siempre abierta sino muchas veces velada, no aparente —esto ha llevado a muchos a ver los Fueros como simples concesiones gratuitas de los Monarcas— pero que existía y esperaba la mejor ocasión para cambiar la situación, que sin duda se ofreció a partir de esta coyuntura en esta comarca de La Sonsierra.

Todo esto nos indica que se produjo un relativo resurgir urbano, que a su vez es fruto de los progresos económicos y sociales que analizaremos seguidamente.

2.2.— Cambios Económicos y Sociales.

2.2.1.— Aspectos económicos

Debemos destacar en los Fueros la libertad de comprar y vender heredas “Et non inquirat eis ullus sennor neque ullus homo ullam morturam neque ullam veredam pro illa hereditate quam compraverint et si necesse habuerint vendere vendant cuiquamque voluerint”¹⁵. Y la libertad de ocupar tierras yermas labrándolas, o la libertad de utilizar los pastos, pues con ello se provoca una nueva y mayor ocupación del espacio agrícola, y se potencia el proceso repoblador.

Sin embargo, y antes de seguir adelante, queremos recordar que la consecución de estas nuevas características sería fruto de una reciprocidad interesada entre la comunidad y la monarquía. Y que sin duda, parte de lo que en el Fuero parece totalmente innovador, pudiera no ser sino el reconocimiento de unas situaciones ya dadas en la práctica, aunque de forma no legal, y en las que el Fuero confirmaría su desarrollo. Y esto teniendo en cuenta que ya en 1095 se concede Fuero a Logroño con unas características similares.

Por otra parte se potencia la construcción de molinos, pues se cobra sólo cinco sueldos por hacer un molino sobre el Ebro, y nada si es en pieza particular tanto molino como horno.

“Si aliquis populator fecerit molendinum in flumine Ybero pectet ad regem in primo anno V solidos et non amplius”¹⁶.

“Si... in sua peça aut in suo orto aut in sua vinea non det partem regi per aquqm; et quicumque fecerit furnum in hereditate habeat illum salvum et ingenum”¹⁷. Lo cual nos está indicando la ruptura del posible monopolio señorial en estos campos, así como la posible existencia de pobladores más o menos

15. Idem.

16. Fuero de Laguardia y San Vicente.

17. Fuero de Laguardia, San Vicente y Labraza.

fuertes que pueden permitirse construir un horno o un molino, cosa sumamente difícil en épocas anteriores, así como el comprar heredades. Y esto sería fruto de una mejora de la ocupación del espacio y de una mejora del cultivo de los campos exigida bien por un aumento de la población local, o por una demanda de poblaciones exteriores. Esta mejora posible del cultivo de los campos se produciría por el uso de nuevas técnicas agrícolas al espacio agrario la utilización general y más intensa de las ya conocidas. Desde luego por los Fueros no sabemos el tipo de arado que utilizaban, y si lo utilizaban; si se había mejorado el atalaje de los animales y el tiro; ni el sistema de rotación empleado. Sin embargo, se generaliza el uso del agua para regar piezas y huertos; se potencian los molinos, que supone una liberación de mano de obra que puede ser utilizada en mejorar los cultivos; el mismo fenómeno se produciría con la potenciación de la construcción de hornos; se sabe que conocen los asnos, yeguas, caballos, bueyes y mulas; llegan por el camino de Santiago numerosos europeos que ya tienen conocimiento de la utilización de nuevas técnicas en la Europa Occidental, muchos de los cuales se asientan a lo largo del Camino; y sobre todo se posibilitaría una mayor racionalización de los campos gracias a una relajación general del Sistema Señorial, ésta fue la verdadera nueva técnica que posibilitaría la posible mejora del cultivo y la elevación de los rendimientos no sólo por el aumento del proceso roturador, cambio técnico profundo, puesto que cambiará toda la estructura del espacio agrario; sentándose unas nuevas bases técnicas y humanas.

Dentro de las relaciones comerciales hay que señalar que se aconseja que las compras se hagan por contrato, aunque no queda claro, pues luego se señala que basta el juramento para demostrar que se ha comprado algo, sin señalar el actor de tal venta.

“Et habeant liberam licentiam de conparare ropas, trapos, bestias et tota alimania, hereditates per carta, et non det otor nisi sua iura quod conparaverit”¹⁸.

Por otra parte, tenemos un dato muy importante, pues para fomentar el mercado se permite que los que traen objetos para vender en cualquier día de la semana no paguen impuestos de mercaderías, excepto el día de mercado.

“Et ullus homo qui venerit a mercado, non det leza nisi in die de mercado”¹⁹. Pero lo que destaca es que la Sonsierra está exenta de lezda en toda la tierra del Rey, es decir, sus mercaderes:

“Et non detis leza in tota mea terra”²⁰, lo cual es un privilegio que les permitirá abaratar sus productos y competir en mejores condiciones con los

18. Idem.

19. Idem.

20. Fuero de Laguardia y San Vicente.

demás. Y en Labraza les exime incluso de pagar peaje "...non dent leza neque peage in tota mea terra²¹. Todos estos elementos beneficiarían profundamente el nivel de vida y económico de estas poblaciones, siempre hablando en términos generales, que de alguna manera pudiesen compensar los posibles peligros de las guerras fronterizas.

Si bien hemos hablado de la agricultura y comercio nada podemos decir por los Fueros sobre la artesanía, lo cual no quiere decir que no existiese, ya que lo más normal es que en cada comarca hubiese una tendencia a autoabastecerse en todos los aspectos de la sociedad, y con el comercio circularían los productos más especializados.

Sin duda estos privilegios comerciales para la Sonsierra serían fruto de un importante núcleo de mercaderes, y de una agricultura y ganadería no sólo de subsistencia sino también vuelta hacia el mercado, lo que exige una especialización de los cultivos. Y esto se confirma por la existencia en cierta manera de una economía monetaria, ya que debe de pagar cada casa un sueldo de censo anual al rey excepto Labraza que pagaría dos sueldos. Asimismo, la existencia de un núcleo importante de mercaderes posibilitaría la incorporación de las nuevas técnicas agrícolas hacia el espacio agrario de la Sonsierra.

2.2.2.- Aspectos sociales

Sin duda mejora la condición de los habitantes de la Sonsierra, ya hemos hablado de las ventajas económicas y políticas, de la supresión de determinados impuestos o malos usos, pero todavía se va más allá. Si son demandados por infanzón o villano deberán hacer derecho junto a la puerta de la villa.

"Et si venerit ullus homo infacon sive villano qui inquirat eis iudicium ex parte Yberi vel ex aliqua parte fuerit respondeat et faciat directum ad portam de sua villa"²².

Esto nos indica que los infanzones no tienen las de ganar desde el principio, sino que se hará en todo caso derecho.

Sin embargo existe una distinción muy clara entre el infanzón y el villano.

"Et omnis Ynfancon dives et pauper qui ibi venerit populare, talem habeat suam hereditatem qualem suam sui patrimonii francham et ingenuam"²³.

El Rey delega su patrimonio en la comunidad, mientras que con los infanzones en el individuo. Aunque en cierta manera viene a ser lo mismo, sin

21. Fuero de Labraza.

22. Fuero de Laguardia, San Vicente y Labraza.

23. Idem.

embargo denota un privilegio especial para los infanzones. Conociendo además de los privilegios de que disponían substrayéndose al control regio, como el no pago del censo impuesto a la comunidad por el monarca, y de otros similares. Aunque hay que señalar que esto no consta expresamente en el Fuero.

Esto nos presenta la distinción entre villanos o labradores y los infanzones. A su vez a escala superior estaría el Senior, y a escala inferior nos deberíamos preguntar si existía la servidumbre en el sentido clásico del término. Desde luego en el Fuero no queda constancia, pero eso no anula su existencia. Por otra parte no podemos decir si había una importante comunidad judía, y de francos, aunque es de suponer que debía haberlos por la relativa importancia de los datos comerciales en el Fuero. Aunque sin duda tras los Fueros se desarrollarían más plenamente estas comunidades. Según José María Lacarra "...en los puntos estratégicos se fueron formando mercados, cuyo comercio era mantenido especialmente por francos y judíos"²⁴.

En general es posible que en estas circunstancias se produjese un aumento de la población, no sólo producido por las mejoras sociales y económicas sino también por los intereses del monarca. Lo que sin duda se aprecia es una relajación general de las estructuras agrarias para el campesinado.

2.3.- *La Iglesia*

Al hablar de la Iglesia debemos señalar que toda esta sociedad está profundamente influida por los valores cristianos. No se escapa a la división hecha de la sociedad, ya que según diferentes estudios mientras los abades y obispos vivían cómodamente, numerosos clérigos de parroquias rurales vivían con dificultad. Su importancia es notable desde un plano general e ideológico, pues la legalidad de derecho se basaba en los juramentos. El mismo Rey, a través de su redactor, dentro de las típicas relaciones feudovasalláticas, es considerado un vasallo de Cristo, a quien invoca al principio de los documentos "In nomine domini nostri Ihesu Christi"²⁵, lo cual le convierte al Rey en delegado de Dios, y lo sacraliza. Con lo que se hace más compleja la diferenciación entre lo civil y lo religioso, sobre todo cuando en el Protocolo Final se castiga a quienes no cumplan esto con el castigo de Dios y de todos los Santos. Sin embargo, resulta difícil distinguir entre lo que son simples fórmulas consagradas, y la representación de una realidad.

Desde el plano especial de la Sonsierra destacamos que los juramentos se deben hacer en las iglesias, por ello se les llama juraderas. En Laguardia en San Martín, en San Vicente Santa Columba, y en Labraza San Saturnino. Lo

24. Lacarra, J.M.^a. "Para el Estudio del Municipio Navarro Medieval" IPV. 1941, pag. 53.

25. Fuero de Laguardia, San Vicente y Labraza.

LA SOCIEDAD DE LA SONSIERRA EN EL SIGLO XII

que supone un enorme privilegio, y además la mitad de las caloñas o multas eran para las iglesias. Esto pudo ser una fuente importante de ingresos extra que potenciaría su economía. "...et ipse homo pectet CC solidos, et de istis Cadant C pro anima regis et C pectatores pectent"²⁶.

Como dato a resaltar, los clérigos de la Sonsierra tienen un privilegio especial, no pechan ni vigilan a cambio de que recen por los antepasados del Rey. Y además se les libra de dar décimos al obispo, sino sólo un cuarto de ellos. Y se les concede que pueda pacer su ganado por yermó o poblado, y que no vayan a la guerra si no fuera a batalla campal:

"Et ulli clerici non pectent neque vigilant nisi in psalmis et hymnis et orationibus sed sint liberi et ingenui pro amore Dei et pro animabus omnium parentum regis et ordinibus illorum; et non dent de decimis episcopo suo nisi solum quantum; et pascant suum ganatum per hermu, et populatum, ubi melius habuerit; et quod non vadant in hostem, nisi fuerit ad batallam campalem"²⁷.

Es de destacar la participación de la Iglesia en la economía de la Sonsierra, así como el papel que jugaría en la pugna entre el "Concilium" y el "Palatium", como tendremos tiempo de ver en otro apartado.

2.4.- Ordenanzas internas

2.4.1.- Judiciales.- Se encuentran insertas en los Fueros, y regulan en cierta manera diferentes aspectos de la vida municipal, evitando arbitrariedades, y protegiendo en última instancia a la comunidad frente al Palatium. Se potencia la credibilidad de los vecinos, se protege a la mujer casada, se revitaliza el juramento frente a las antiguas costumbres, protege la propiedad particular "Omnis latro suspendatur si fuerit deprehensus cum furto"²⁸, aparte de las ya citadas al referirnos a los cambios político-jurídico-institucionales.

2.4.2.- Extrajudiciales.- Se controla la construcción de las casas y los tamaños, que tendrían que amoldarse a los límites impuestos por las murallas y a la mejor defensa de la villa. Tal vez un punto que merezca especial relevancia es la existencia de Medianedos, o lugares imparciales sobre los que el Senior no tenía jurisdicción y donde se reuniría el Concilium para tratar sus problemas, "Habeatis medianedos ad Sanctum Saturninum"²⁹, únicos lugares donde se podría desarrollar el espíritu del concilium, bajo la protección de una Iglesia, que no siempre se hallaba en buenas relaciones con el Palatium.

26. Idem.

27. Fuero de Laguardia y San Vicente. El de Labraza carece de una parte tal vez por despiste del redactor.

28. Fuero de Laguardia, San Vicente y Labraza.

29. Fuero de Labraza.

2.5.– *Las villas y su jurisdicción*

2.5.1.– Laguardia y San Vicente.– En Laguardia y San Vicente se nos da a conocer los límites de sus términos, es decir, la concesión de su jurisdicción, pero no queda constancia de que existiesen poblaciones en ella, con precisión. Aunque si existirían. Nos habla de “hermo o poblado”, indicador de esa posibilidad. De hecho en 1164 San Vicente está incluido en Laguardia, y tampoco lo nombra, siendo que a los ocho años adquiere la misma personalidad que Laguardia, en 1172.

2.5.2.– Labraza.– Esta es la novedad de los tres Fueros donde aparece el nombre de diferentes poblaciones: Labraza, Gorribusto, Castellón, Expisano, Cerrám. El Fuero no se concede a Labraza en sí sino a los pobladores de San Cristóbal de Labraza “...facio hanc cartam omnibus populatoribus meis de Sancto Chrostoforo de Labraca tam presentibus quam futuris...”³⁰. Sin embargo la villa de Labraza se impondrá sobre las demás desde un principio.

Conclusión

En definitiva hemos visto que no se cuestiona las características generales de la Sociedad Europea en el siglo XII, ni de la Hispana en particular, aunque pueda haber alguna matización. Suponemos que se produciría una mejora del cultivo de los campos, y un aumento de los rendimientos no sólo por el aumento de las roturaciones sino también y sobre todo por la aparición de nuevas técnicas; vemos que se fomenta la roturación de nuevas tierras; e incluso se atisba ya una posible especialización de los productos agrarios en relación con el mercado; podemos constatar que se produce un relativo resurgir urbano; también podríamos subrayar un posible aumento de la población; y sobre todo una relajación general de las estructuras agrarias para el campesinado.

Por otra parte, pensamos, que estas nuevas circunstancias económicas, sociales e institucionales se debieron más a la pujanza de esas comunidades desde épocas anteriores. Esto permitiría que en una coyuntura determinada el monarca protegiese dichas comunidades, y las beneficiase. Pero en definitiva, y por debajo de esa coyuntura particular, se escondían otras razones económicas y sociales, lo que enmarca este planteamiento una vez más dentro de la dinámica histórica del momento europeo e hispano. No hay que ver tanto la concesión de estos Fueros como una concesión gratuita por parte del monarca, y en la que la población particular nada tiene que ver, cuanto enmarcar estas concesiones dentro de la normal pugna entre el “Concilium” y el “Palatium”, y que la coyuntura política determinada permitió un primer paso del “Concilium” hacia su auténtica autonomía municipal.

30. Fuero de Labraza.

BIBLIOGRAFIA

“Diccionario de Historia de España” *Revista de Occidente*. III Vol.; *Duby, G.* “Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la Economía Europea (500-1200)” Madrid, 1978; *García de Cortázar, J.A.* “La Epoca Medieval” Madrid, 1977 — “Historia General de la Alta Edad Media” Madrid, 1970 — “El Dominio del Monasterio de San Millán de la Cogolla. S. X-XII” Salamanca, 1969; *Lacarra, J.M.^a* “Historia del Reino de Navarra en la Edad Media” Pamplona, 1975 — “Para el Estudio del Municipio Navarro Medieval” Príncipe de Viana, 1971; *Martínez Díez, G.* “Alava Medieval”, T.I., Vitoria, 1974; “Alava: desarrollo de las villas y Fueros Municipales (S. XII-XIV)” AHDE, Madrid, 1971; “Fueros de La Rioja” INEJ. AHDE. Madrid, 1979; *Ubieto Arteta, A.* “Las fronteras de Navarra” Príncipe de Viana, 1953; *Valdeón Barrique, J.* “Historia General de la Edad Media. S. XI al XV”, Madrid, 1971.

